

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

75 085 09 JUL 2015

(

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"

La Subdirectora de Gestión (E) y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución Nº 092 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, "por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 4° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de toma de fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de

licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

## I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **MARTÍN NOVA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, en su calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-609-001765-2 del 30 de junio de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de toma de fotografía y filmación, para la ejecución del proyecto denominado "*PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de julio de 2015 (Fls. 2 y 3).

## II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 153 del 7 de julio de 2015, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de toma de fotografías y filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", elevado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, como se puede observar en los folios 60 y 61 del expediente.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 7 de julio de 2015, al buzón "mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el formulario de solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones (Fl. 62).

## III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 153 del 7 de julio de 2015, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20152300004963 del 8 de julio de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 65).

A través del Memorando No. 20151020001583 del 9 de julio de 2015 (Fl. 66), la Coordinadora (E) del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la:tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siquiente:

### "Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video y toma de fotografía para la realización de material impreso y digital con el objeto de publicitar ropa interior.

### Objeto

Toma fotográfica y grabación de imágenes de video de prendas de ropa interior para la campaña REVELA TU INTERIOR del GRUPO ÉXITO.

### Descripción de la Actividad

Se realizarán fotografías de las prendas que estarán disponibles en los almacenes del GRUPO ÉXI-TO a partir de septiembre y se hará la grabación en video del "backstage" de la toma fotográfica.

### Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las grabaciones y fotografías registrarán prendas de ropa interior, por lo tanto el producto a realizar utiliza el parque como una locación y su temática no está relacionada con el parque o sus valores ambientales, por lo tanto es una actividad

No Documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 "Por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan."

#### Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar Veinte Millones Seiscientos Diecinueve Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$20.619.200.00) por la realización del presente trabajo de filmación.

Fotografía No Documental: Aquella cuyo propósito sea total o parcialmente diferente al de la Fotografia Documental.

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su artículo 9. Literal B) el peticionario deberá pagar **Once Millones Trescientos Cuarenta Mil Quinientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$11.340.560.00)** por la realización del presente trabajo de toma de fotografías.

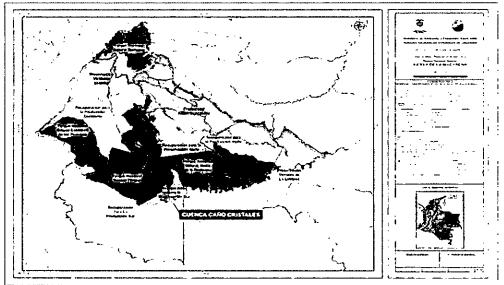
De acuerdo a lo anterior el total de la tarifa que el peticionario deberá cancelar es de Treinta y un Millones Novecientos Cincuentainueve Mil Setecientos Sesenta Pesos Moneda Legal (\$31.959.760.00) (...)"

De otra parte, mediante correo electrónico enviado el día 7 de julio de 2015 (Fl. 64), a los buzones: "cesar.zarate@parquesnacionales.gov.co" y "macarena@parquesnacionales.gov.co", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó al Jefe de la mencionada área protegida concepto en cual se estableciera la viabilidad de otorgar el permiso de filmación objeto del presente trámite, teniendo en cuenta el ordenamiento de usos e instrumentos de gestión y manejo del Área Protegida, así como determinar el estado actual de los senderos y sitios de trabajo propuestos. Esta solicitud, fue atendida por parte del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena mediante correo electrónico enviado al buzón: "reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co" el día 8 de julio de 2015 (Fls. 67 a 70).

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20152300000966 del 9 de julio de 2015 (Fls. 71 al 75), en el sentido de dar viabilidad al permiso de filmación elevado por la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

## "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El PNN Sierra de La Macarena hace parte del Área de Manejo Especial de La Macarena, figura de ordenamiento legalmente establecida por el Estado Colombiano, con fundamento jurídico; Decreto Ley 1989 de 1989.



Mapa 1. Área de Manejo Especial La Macarena. Ubicación de los Parques Nacionales Naturales (Sumapaz, Cordillera de Los Picachos, Tinigua y Sierra de La Macarena) y Distritos de Manejo Integrado (Macarena Norte, Macarena Sur y Ariari-Guayabero). Fuente: SIG PNN SIERRA DE LA MACARENA 2014

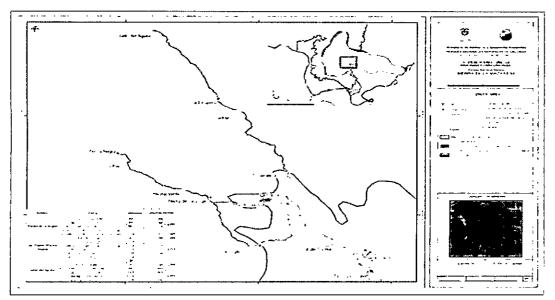
La cuenca Caño Cristales se encuentra el 62% en el PNN Sierra de La Macarena y el 38 % en zona de recuperación para la preservación sur del DMI Macarena Sur. Ubicados en el Municipio de La Macarena, Departamento del Meta.

085

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"

La Cuenca del Caño Cristales se definió teniendo en cuenta la red de drenajes superficiales (11 caños según la Base Cartográfica 1:100.000 Fuente: IGAC) que drenan al Caño Cristales - Caño Ceibas según la toponimia de la base cartográfica-. La divisoria corta perpendicularmente las curvas de nivel 300,400 y 500, siendo la curva 300 m.s.n.m. parte del lindero sur del PNN Sierra de la Macarena (puntos 21 y 20) según el artículo 1 del decreto ley 1989 de 1989.

La Microcuenca caño cristales está compartida en cuanto a su jurisdicción por dos entidades ambientales, CORMACARENA en zona de recuperación para la preservación sur del DMI Macarena Sur, quien ha reglamentado el ecoturismo a través de la Resolución No. S-GJ.1.2.6.13.1056 del 2013 y Parques Nacionales Naturales en el PNN Sierra de La Macarena quien reglamenta la actividad ecoturistico a través de la resolución 300 del 4 septiembre de 2014



Mapa 2. Ubicación Sitios Turísticos Caño Cristales en el PNN Sierra de La Macarena. Fuente SIG PNN Sierra de la Macarena 2014

Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

Los sitios a los cuales el Grupo Éxito solicita permiso de filmación y fotografía, corresponden a la siguiente Jurisdicción:

ATRACTIVO TURISTICO	SENDERO*	PNN SIERRA DE LA MACARE NA	DMI MACARENA SUR
Piscina Carol Cristal			X
Los Ochos			X
Piscina del Turista			X
La Silla del Tinigua			X
Tres espejos (tablas de	El Salto El	X	
la Ley)	Águila		
Pozo cuadrado	El Salto El Águila	X	
Las Escaleras	. El Salto El Águila	X	
Cascada Los Cuarzos (parte DMI Macarena Norte)	Los Pianos	X	
Los Pianos	Los Pianos	X	
Cascada de la Virgen	Los Pianos	X	

\*\* Solo se permitirá el acceso de visitantes a los atractivos ubicados en PNN Sierra de La Macarena por aquellos senderos y atractivos que provienen del DMI tales como: el acceso al sendero El Salto El Águila proviene de los atractivos ubicados en el DMI tales como La Piscina del Turista y La Piedra del Buda y al sendero Los Pianos, proviene los atractivos ubicados en el DMI tales como Los Ochos y la Piscina del Turista.

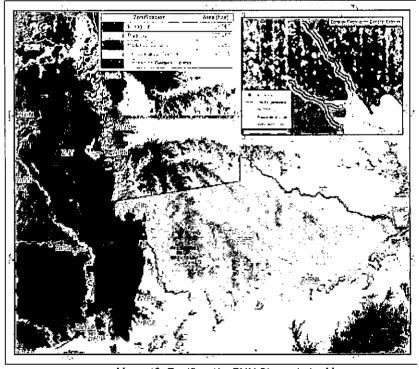
#### ZONIFICACIÓN

El artículo tercero de la resolución 037 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo, establece la zonificación y el régimen de usos del Plan de Manejo del PNN Sierra de La Macarena, señalando que el área en la que se ubica Caño Cristales es Zona de Recreación General Exterior, "zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente".

En el proceso de actualización del Plan de Manejo (2014 en revisión), se conserva la categoría de Zona de Recreación General Exterior y se hace su delimitación alrededor de los senderos que se ubican en Zona intangible, zona que por su características el ambiente ha de mantenerse ajenos a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Zona intangible. Cuenta con un área total de 229.074 hectáreas y corresponde al 37,8 % del área del Parque, incluye todos los bíomas, teniendo mayor representatividad Selva Húmeda Asociada a La Sierra. Su límite corresponde al área sin interverición directa sobre la sierra, entre los sectores de Sierra y Cabra - Yarumales. Abarca parte de los municipios de Vista Hermosa, San Juan de Arama, Mesetas y La Macarena.

Zona de Recreación General Exterior. Hace parte del sector Sierra en el bioma Vegetación Rupícola. Esta área está asociada a valores paisajisticos con intervención por turismo no regulado, sector dónde actualmente se adelanta un proceso de ordenamiento ecoturístico. Se ubica en el extremo sur de la sierra específicamente sobre la microcuenca Caño Cristales. El área límite para esta zona contempla 2 metros a lado y lado de los senderos establecidos y reglamentados de Salto del Águlla.





Mapa 13. Zonificación PNN Sierra de La Macarena Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

REGLAMENTACIÓN

Los usos y restricciones de manejo del Área Protegida para el sector Sierra, micro cuenca caño cristales se encuentran en resolución 300 de 4 de septiembre de 2014, "Por medio de la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

Estas zonas por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aíre libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente.

Así mismo, el numeral 10 de la Resolución 300 de 04/09/2004 describe que son actividades permitidas (entre otras):

## Filmaciones, videos, fotografías

Por lo anterior, la filmación que se pretende llevar en estos sectores al interior del PNN Sierra de la Macarena, es coherente con la zonificación y usos del Área Protegida.

Teniendo en cuenta lo anterior y como deben ir acompañados de un funcionario del Área Protegida o un quía, se deben sequir los lineamientos que establezca Parques Nacionales en estos sectores.

La autorización de uso posterior de filmaciones, grabaciones de video o fotografías, únicamente ampara la realización del proyecto o actividad señalado por el usuario, el desconocimiento de esta premisa se tipifica como una infracción al régimen previsto en este acto administrativo1.

#### **CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A. para el proyecto "Revela Tu Interior y tu Belleza" del 10 al 13 de Julio del presente año al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, el cronograma fijado será:

Día	Sector al interior del PNN Sierra de la Macarena	Sendero
10/07/2015	Sectores por fuera del Área Protegida	
11/07/2015	Tres Espejos, Pozo cuadrado y Las Escaleras	El Salto del Águila
12/07/2015	Cascada de los cuarzos, Los Pianos, Cascada de la virgen	Los Pianos
13/07/2015	Sectores por fuera del Área Protegida	

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con la resolución 300 de 04/09/2015, la capacidad de carga aceptable en estos senderos es de 70 personas para el Salto del Águila y 65 personas para Los Pianos.

De acuerdo a la zonificación, reglamentación de actividades en caño cristales y al proceso de monitoreo que se adelanta en este sector del PNN Sierra de La Macarena los visitantes sólo deben hacer uso de los senderos establecidos.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto de filmación la empresa SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Parágrafo 2°; Art. 15; Resolución 017 de 2007.

Hoja No. 8

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sierra de La Macarena, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
- Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Retirar la basura generada del lugar visitado.
- El acompañamiento del guia es obligatorio.
- Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
- Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.
- Transitar <u>únicamente por los senderos autorizados</u> de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el quía.
- Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).
- No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.
- No perturbar la fauna silvestre.
- Advertir al guía cuando presente algún problema de salud.
- Adquirir un seguro de asistencia médica que garantice su cobertura y atención inmediata cuando a ello haya lugar.
- Declaración de exención de responsabilidad a las autoridades del Parque y demás instituciones, esta debe especificar que el solicitante asume de manera individual.

Igualmente, se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

#### Personal:

Las personas que ingresarán son las siguientes:

No.	NOMBRES	NOMBRE_EMP
1	MARIANA ARISTIZABAL	ALMACENES ÉXITO S.A.
2	ANA ISABLE BORRERO	ALMACENES ÉXITO S.A.
3	MARÍA CLARA RAMIREZ	ALMACENES ÉXITO S.A.
4	ANDRÉS SIERRA	ALMACENES ÉXITO S. A.
5	JOSÉ SARMIENTO	ALMACENES ÉXITO S.A.
6	VICTOR MONTOYA	ALMACENES ÉXITO S.A.
7	JUAN CARLOS URIBE	ALMACENES ÉXITO S.A.
8	CARMÉN TERESA ANGEL	ALMACENES ÉXITO S.A.
9	ELMER TABORDA	ALMACENES ÉXITO S.A.
10	JOY CORRIGAN	ALMACENES ÉXITO S.A.
11	MODELO FEMENINA	ALMACENES ÉXITO S. A.
12	MODELO MASCULINO	ALMACENES ÉXITO S.A.
13	MODELO FEMENINA	ALMACENES ÉXITO S.A.

Resolución No. 0 8 5

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"

## Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	
1	1	Plancha de vapor	
2	1	Secador, plancha y pinza de pelo	
3	1	Tripode para cámara y luz	
4	1	Flex para fotografia	
5	2	Cámara Cannon 6D y Cannon 5D Mark II	
6	1	Lente de 200 mm	
7	1	Lente de 50 mm	
8	1	Equipo de luces marca Dynelight (1 generador y 2 luces)	

Teniendo en cuenta que algunos de estos equipos requieren baterías y energía eléctrica, se deben llevar cargados antes del ingreso al Área Protegida; no está permitido el uso de plantas eléctricas que generan emisiones de ruido que alteren la fauna silvestre del Parque.

Así mismo, únicamente se autoriza realizar las filmaciones y tomas fotográficas en un horario comprendido entre las 6:00 am y 6:00 pm de cada día, no está permitido realizar tomas en horario nocturno.

#### Alimentación:

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante, la alimentación del personal del proyecto se llevará desde el lugar de alojamiento y será envuelta en hojas de plátatno "Bijaos"

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerias.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier indole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.

- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- Verider, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el articulo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- 9. Tomar fotografias, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- 10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
- 11. Suministrar alimentos a los animales. (...)"

La Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.437°°), que deberán consignarse por parte de la sociedad beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "*PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA*", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de julio de 2015, elevado por la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.**, identificada con Nit. 890.900.608-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN, a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal el señor MARTÍN NOVA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Sierra de la

- 11. Advertir al guía cuando presente algún problema de salud.
- **12.** Adquirir un seguro de asistencia médica que garantice su cobertura y atención inmediata cuando a ello haya lugar.
- **13.** Declaración de exención de responsabilidad a las autoridades del Parque y demás instituciones, esta debe especificar que el solicitante asume de manera individual.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá remitir copia de las consignaciones a las que hacen referencia los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 Nº 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor MARTÍN NOVA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.006, en su calidad de representante legal de la sociedad la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., identificada con Nit. 890.900.608-9, al buzón electrónico "mariana.aristizabalrodriguez@grupo-exito.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Terntorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que confleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional-Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

085

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"**

Macarena, los días comprendidos entre el 10 y el 13 de julio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO .- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá pagar la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$31.959.760.00), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado previo al ingreso al área protegida, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM- UAESPNN-, dejando constancia que es por concepto de tarifa por la realización del presente trabajo fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., deberá acreditar antes de ejecutar las actividades de filmación para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO REVELA TU INTERIOR Y TU BELLEZA", el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$185.43700), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

- 1. Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sierra de La Macarena, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
- 2. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 3. Retirar la basura generada del lugar visitado
- 4. El acompañamiento del guía es obligatorio.
- 5. Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
- 6. Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.
- 7. Transitar <u>únicamente por los senderos autorizados</u> de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el guía.
- 8. Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).
- 9. No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.
- 10. No perturbar la fauna silvestre.

Hoja No. 13

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR No. 019-15"

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MEDINA

Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM